

MIÉRCOLES, 31 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 213

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2018-9473 *Notificación de decreto 264/2018 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 7/2018.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000007/2018 a instancia de BENITO MANUEL RUIZ FERNÁNDEZ frente a BEANUESSA SL, en los que se ha dictado resolución de 03/08/2018, del tenor literal siguiente:

"DECRETO nº 000264/2018

SRA. LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. OLIVA AGUSTINA GARCÍA CARMONA.

En Santander, a 3 de agosto de 2018.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado BEANUESSA, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago al trabajador y por las cantidades que a continuación se relacionan:

BENITO MANUEL RUIZ FERNÁNDEZ por importe de 3.097,99 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064000718, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos BEANUESSA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de octubre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2018/9473

CVE-2018-9473